



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 16 de enero de 2023, a la hora 4: 54 p.m., por lo tanto Sírvasse Proveer. 17 de enero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 007

Proceso: Ejecutivo- singular menor cuantía
Radicado: 2023-00004
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Alcibíades Jiménez González
Decisión: Libra orden de apremio y decreta medida cautelar

La entidad ejecutante, a través de apoderado judicial incoa orden de apremio contra Alcibíades Jiménez González, por unas sumas de dinero contentiva en sendos títulos valores-pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados en el libelo introductorio, consistente pagarés No.015306100026035; 4866470214427197; de fecha 08 de septiembre de 2022; N° 015306100022518 de fecha 30 de agosto de 2018, son claros, expresos y exigibles, se libraré la orden de apremio solicitada, junto con sus intereses corrientes y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia, y en contra de Alcibíades Jiménez González, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA:

- **A.** Por el saldo del capital contenido en el pagaré No 015306100026035 de fecha de 08 de septiembre de 2020, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$14'999.123)**.
- **B.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'232.591)**, correspondiente a intereses corrientes respecto de la pretensión primera literal A causados desde el 03 de Octubre de 2021 hasta el 02 de enero de 2023, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

- **C.** Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A causados desde el 03 de enero del 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- **D.** Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$94.575)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No 015306100026035 de fecha de 08 de septiembre de 2020.

SEGUNDA:

- **A.** Por el saldo del capital contenido en el pagaré No 4866470214427197 de fecha de 08 de septiembre de 2020, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2'410.800)**.
- **B.** Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$228.152)**, correspondiente a intereses corrientes respecto de la pretensión segunda literal A causados desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 02 de enero de 2023, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.
- **C.** Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión segunda literal A causados desde el 03 de enero del 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

TERCERA:

- **A.** Por el saldo del capital contenido en el pagaré No 015306100022518 de fecha de 30 de agosto de 2018, la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$21'353.644)**.
- **B.** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'595.056)**, correspondiente a intereses corrientes respecto de la pretensión tercera literal A causados desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 02 de enero de 2023, a la tasa establecida por la superintendencia financiera.
- **C.** Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión tercera literal A causados desde el 03 de enero del 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- **D.** Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (1'311.232)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No 015306100022518 de fecha 30 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las sumas de dinero y sus intereses, indicados en el ordinal anterior, según lo normado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 289 a 292 y 301 del Estatuto Adjetivo del Proceso, concordante

además con lo establecido en las reglas 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, de conformidad a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: Del abogado lesasi22@hotmail.com, del ejecutante Adriana. Hernandez@bancoagrario.gov.co.

SEPTIMO: SE EXHORTA a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

OCTAVO: Reconocer al abogado Leonardo Salamanca Sierra, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c21846072144acb3be060e3a684116f7f724bf8a54729bfdc929d7d0ddff9cb**

Documento generado en 17/01/2023 11:13:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**